

SANTIAGO, 9 de Mayo de 1997

EXENTA Nº 998 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del D.F.L. Nº 53 de 1979, el Decreto Supremo Nº 1.295, de 1992, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Resoluciones Exentas Nº645 y Nº896, ambas de 1997, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 520, de 1996 y la solicitud presentada por la Cámara Nacional de Comercio A. G., Servicios y Turismo de Chile de 14 de Abril de 1997.

RESUELVO :

1.- APRUEBASE la modificación de 5 de Mayo de 1997 del contrato suscrito el 11 de Abril del mismo año, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante "DIRECON", y la Cámara Nacional de Comercio F.N.G conjuntamente con la Asociación de Exportadores de Chile A.G., en adelante "LA MANDATARIA", cuyo texto es el siguiente:

- PRIMERO : Se reemplaza la cláusula octava por la siguiente:

Las personas habilitadas por "LA MANDATARIA" para suscribir los certificados de origen, deberán ser profesionales o técnicos con conocimientos de la realidad agropecuaria de la región en la que corresponda verificar el origen de las mercancías. Así como de las normas y requisitos establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales que exijan certificación de origen.

La entidad certificadora entregará a "DIRECON" una nómina que contenga la individualización de dichos profesionales o técnicos, la que se mantendrá actualizada y deberá ser remitida a "DIRECON" a más tardar el 20 de Mayo de 1997.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPT. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
UB. DEP. CENTRAL		
UB. DEP. CUENTAS		
UB. DEP. C. P. Y REND. NAC.		
DEPART. IDENTIFICACION		
DEPART. T. R. REGISTRO		
UB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION  
POR S  
UTAC  
DT. POR S  
UTAC  
MUC. DTO.



**SEGUNDO** : Se reemplaza la cláusula décima tercera por la siguiente:

El presente mandato empezará a regir a contar de la fecha de la Resolución que lo apruebe y su período de vigencia será de dieciocho meses, el que se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiestan por escrito su voluntad en orden a ponerle término antes de los 90 días previos al vencimiento del mismo.

No obstante lo anterior, "LA MANDATARIA" podrá emitir las certificaciones y comprobaciones de origen a que se refiere este convenio sólo a partir del 1 de Agosto de 1997.

**TERCERO** : Las demás cláusulas del contrato que se modifica permanecen inalteradas.

**CUARTO** : El presente contrato regirá a contar de la fecha en que la Resolución que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada.

**QUINTO** : Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

**SEXTO** : El presente convenio se extiende en seis ejemplares de igual tenor y fecha, dos de ellos en poder de DIRECON y los restantes en poder de "LA MANDATARIA".

-- DEJASE establecido, que lo dispuesto en esta Resolución no implica gasto alguno para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

ANOTESE Y ARCHIVASE.



*Gabriel Valdes Soublette*  
**GABRIEL VALDES SOUBLETTE**  
Director General de  
Relaciones Económicas Internacionales

## ANEXO Nº 1

Las siguientes, son las ciudades o puertos de embarque, en los que necesariamente deberá emitirse Certificados de Origen:

- ARICA Y CHACALLUTA
- IQUIQUE
- ANTOFAGASTA
- CALDERA
- COPIAPO
- COQUIMBO
- LOS ANDES
- VALPARAISO
- SAN ANTONIO
- SANTIAGO
- AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ
- RANCAGUA
- CURICO
- TALCAHUANO
- TEMUCO
- OSORNO
- PASO CARDENAL SAMORE
- PUERTO MONTT
- COYHAIQUE
- PUNTA ARENAS

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*